



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 13 de marzo de 2007.  
C-45-07

Licenciada  
Edilma Beitia M.  
Tesorera Municipal  
Municipio de Alanje  
E. S. D.

Señora Tesorera:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su oficio de 26 de octubre de 2006, mediante el cual consulta a la Procuraduría de la Administración si con fundamento en lo previsto en el artículo primero del acuerdo municipal 6 de 11 de julio de 2006, que establece que toda obra o proyecto que ejecute una persona natural o jurídica dedicada a la edificación o reedificación de obras civiles, arquitectónicas o infraestructuras, tendrá que pagar un impuesto de 2% sobre el valor total de la obra, el municipio de Alanje puede exigir el pago del impuesto de construcción a las empresas que ejecutan proyectos de rehabilitación de carreteras.

En respuesta a su consulta, estimo pertinente señalar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 245 de la Constitución Política de la República, los municipios no pueden gravar con impuestos aquellas actividades que tengan incidencia fuera de su respectivo distrito.

En desarrollo legislativo de la citada norma constitucional, el artículo 74 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los municipios podrán gravar con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el distrito. Por otra parte, el numeral 4 del artículo 76 de la misma excerta legal, les atribuye la facultad de fijar y cobrar derechos y tasas para el otorgamiento de licencias para construcciones de obras.

No obstante lo anterior, se observa que según lo detallado en su consulta, los proyectos u obras a construir se refieren a la rehabilitación de carreteras ubicadas dentro del distrito de Alanje, por lo que en este sentido cabe destacar que este tipo de obras han sido definidas por la Corte Suprema de Justicia como obras de carácter nacional, por los efectos e impacto que ejercen sobre la economía del país; puesto que las

carreteras permiten la comunicación de los diversos sectores productivos y, a su vez, facilitan el intercambio de bienes y servicios.

El cobro de impuestos municipales en obras que tienen carácter nacional, ha sido objeto de reiteradas decisiones del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, como lo son las sentencias de 19 de septiembre de 1997, de 20 de marzo de 1997, de 21 de marzo de 1997, de 29 de mayo de 2002, y de 22 de octubre de 2002. Esta última expresa lo siguiente en su parte medular:

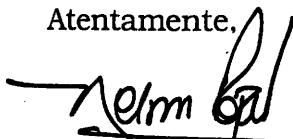
“En este caso en particular, resulta evidente que la rehabilitación de la carretera La Villa-La Espigadilla que realiza el contratista del Ministerio de Obras Públicas, CONSTRUCTORA DEL ISTMO S.A., trasciende las fronteras del distrito de Los Santos pues la incidencia o impacto que tiene esa obra es de carácter nacional al beneficiar a diversos sectores de la economía del país, como lo señala el demandante (agricultores, ganaderos, avicultores) así como a la población en general, además de permitir el turismo en toda el área de la Península de Azuero.

.....

A. En el presente negocio se demanda de inconstitucional un Oficio proferido por el Alcalde de un Distrito, por medio del cual se grava una obra que tiene trascendencia fuera del distrito para el cual se impone el gravamen municipal. Es por su importancia una obra de carácter nacional que, en consecuencia, no corresponde al renglón de edificaciones y reedificaciones que establece la Ley 106 de 1973, en la cual se fundamenta su creación”.(El subrayado es nuestro)

En virtud de las consideraciones previamente expuestas, esta Procuraduría es de opinión que las obras descritas en su consulta reúnen las condiciones suficientes para ser consideradas obras de carácter nacional de acuerdo con la reiterada jurisprudencia existente en esta materia, por lo cual se estima que las mismas no pueden ser gravadas mediante el acuerdo N° 6 de 11 de julio de 2006, dictado por el concejo municipal de Alanje.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila  
Secretario General  
NRA/52/au.